

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA JUSTICIA Y PAZ

G.R.
07/11/2018
3:26 pm

Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Radicado 1100160002532013-00311 N.I. 1357
Bloque Central Bolívar

En atención a la petición elevada por el representante legal y un socio acompañante de la Asociación **COMITÉ DE MINEROS DE PUEBLITO MEJÍA –COMINEROS**, se tiene que esta Sala de Conocimiento, con fecha 11 de agosto de 2017 profirió sentencia de primera instancia contra la desmovilizada estructura paramilitar Bloque Central Bolívar, en la cual indicó:

"10.5. MINA LA GLORIA.

Las minas La Gloria se encuentran en el corregimiento de Pueblito Mejía en el municipio de San Martín de Loba (a 40 km de la cabecera municipal), en la zona del Sur de Bolívar. Estas minas fueron compradas por Carlos Mario Jiménez Naranjo el mes de junio de 2002. y según informe de Policía Judicial 28 de abril de 2014, su administración estuvo en cabeza de alias Alfonso, comandante financiero de Carlos Mario Jiménez Naranjo en Pueblito Mejía. Posteriormente, con el desplazamiento de los mineros artesanos de la mina La Gloria, cuando apareció la denominada sociedad Grifos S.A. de la cual figura como accionista Rosa Edelmira Luna Cardona, esposa de Carlos Mario Jiménez Naranjo. alias Macaco.

RESEÑA.

La actividad ilegal del BCR le permitió incursionar en movimientos económicos en el Sur de Bolívar con apariencia de legalidad, como sucedió con las minas La Gloria ubicadas en Pueblito Mejía. donde no solamente los paramilitares del BCB, arrebataron el negocio de minería ilegal al ELN. sino que además se constituyó la sociedad Grifos SA. con recursos del BCB en 2002, como a continuación se verá:

- Inicialmente esta mina era el sustento de 200 familias, que en *el* 2003 extraían de ella 20 kg de oro diariamente (para *ese* momento el precio del

mineral era de \$16.000 pesos gramo). Según hizo saber la Fiscalía a la Sala, el desarrollo de la actividad minera en Pueblito Mejía por parte del BCB, inició en el municipio de San Martín de Loba el 14 de junio de 2003, momento en el que alias SUCREÑO y alias ALFONSO arrebataron la mina a los trabajadores artesanales del lugar, quienes se habían asociado en el "Comité de Mineros de Pueblito Mejía". En consecuencia, el BCB llevó trabajadores del Bajo Cauca Antioqueño, puntualmente de municipios como Caucasia y Zaragoza, excluyendo de la actividad a la población de la zona.

- Así, en el año 2004, con el desplazamiento de los mineros artesanos de la Mina La Gloria y tras un año de explotarla de forma ilegal, se conformó la citada sociedad Grifos-, de la cual figuraba como accionista la señora Rosa Edelrnira Luna Cardona, esposa de Carlos Mario Jiménez Naranjo, alias Macaco. Lo cierto, es que con esta adquisición "los ingresos por concepto de minería empezaron a ser parte de las finanzas de las autodefensas, momento en el cual la compra oro estuvo en cabeza de alias Alfonso, comandante financiero que tenía Carlos Mario Jiménez el pueblito Mejía".
- e Esta sociedad mercantil, Grifos S.A, contaba con 3 títulos mineros, 2 en el municipio de Zaragoza en el Bajo Cauca Antioqueño (H653005 y H6315005), y uno adicional, que según informó la Fiscalía, se encuentra archivado⁴. Lo anterior, para realizar actividades de explotación minera en el municipio de Barranco de Loba.
- o En relación con este asunto, se supo que el 8 de junio de 2004 se suscribió el contrato de concesión minera entre el departamento de Bolívar y la sociedad minera Grifos S.A. en un área de 440 hectáreas, localizadas en el municipio de San Martín de Loba. Este contrato se inscribió el 31 de marzo de 2005 en el Registro Nacional Minero bajo el número 0-115⁵. Adicionalmente, respecto de esto, en el informe de Policía Judicial de 28 de abril de 2014, presentado por la Fiscalía a la Sala, se indica:

"El 26 de febrero de 2007, ante la inminente intervención de la Fiscalía, después de TRES AÑOS y OCHO MESES de estar EXPLOTANDO la Mina Gloria (sic), el Sr. Javier Luna, Gerente de la sociedad Grifos S.A. da aviso a la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar de la cesión de derechos y obligaciones a favor de la empresa (sic) C.I. PETROCIVILES".

- e Para el caso, la secuencia en la cesión de derechos de las minas La Gloria, fue explicada a esta Sala, por parte de un investigador del CTI, quien indicó que la Secretaría de Minas y Energía del departamento de Bolívar, en calidad de Delegada del Ministerio de Minas y Energía, inicialmente, otorgó a la Sociedad Minera GRIFOS S.A, **contratos de concesión minera números 115 el 8 junio 2004, en un área de 440 km y 1163 m** localizado en pueblito Mejía corregimiento de Barranco de Loba, y **este** contrato, a su vez, fue cedido a la empresa C.I, PETROCIVILES, mediante la Resolución 042 del 22

¹ Informe de Policía Judicial de 28 de abril de 2014. Fl 33. Cuaderno 5.

² Radicado 2013-00311. Audiencia del 28 de marzo de 2014. Record 42:27. Intervención de José Fernández, investigador de la Fiscalía general de la Nación.

³ Radicado 2013-00311. Audiencia del 28 de marzo de 2014. Record 42:27.

⁴ Informe de Policía Judicial de 28 de abril de 2014. Fl 18 cuaderno 5.

⁵ FISCALÍA GENERAL DE LA NACION. Informe de Policía Judicial de 28 de abril de 2014. Fl 33. Cuaderno 5.

de marzo de 2007, la cual fue inscrita en el Registro Nacional Minero el 24 de abril de 2007.

En concreto, de la información suministrada por la Fiscalía ante esta Sala se supo que la extracción de la mina La Gloria, se extraía un promedio de **20 kilogramos** de oro diariamente, lo cual, según proyección realizada por la misma Fiscalía, generó ingresos por un valor de cuatrocientos un mil doscientos cuarenta millones de pesos (401.240.000.000), durante el periodo comprendido entre 2003 y 2006.⁶

Al respecto, es preciso indicar que una vez se puso en conocimiento de esta Sala la existencia de las Minas La Gloria, la Magistratura requirió a la Fiscalía para conocer la relación que tenía la concesión minera número 115 del 8 de junio de 2004, arriba citada, con el BCB.⁷

Lo anterior, básicamente para esclarecer el origen de la sociedad GRIFOS y en ese sentido conocer el destino de los altísimos recursos que genera la explotación de las minas de oro La Gloria, los cuales en consideración de la Sala, desde un principio debían estar destinados **a las víctimas del conflicto armado**.

Con ocasión de este cuestionamiento, la Fiscalía Delegada hizo saber en sesiones de audiencia, que la sociedad GRIFOS se adquirió con recursos del BLOQUE CENTAL BOLÍVAR⁸, pero que, a pesar de esto, las minas La Gloria se encontraban en un proceso de extinción de dominio en la jurisdicción ordinaria⁹.

Frente a esta situación, la Sala cuestionó las razones por las cuales, a pesar de que dicha sociedad GRIFOS, se obtuvo con recursos ilícitos, dichas minas no habían sido presentadas al proceso especial de Justicia y Paz, y en consecuencia, los rendimientos de las mismas no estaban integrados en la reparación integral de las víctimas del conflicto armado.

Al respecto, el investigador del Crl, en uso de la palabra manifestó:

"(00: 45:47) Si miramos nosotros los registros mercantiles de la empresa aparece como socio Rosalba Elvira luna Córdova, que para la época era la esposa o compañera permanente comandante paramilitar Carlos Mario Jiménez Naranjo"¹⁰.

Y al respecto, la Sala cuestionó las razones por las cuales se habían concedido de las citadas explotaciones mineras a la Sociedad Grifos, a pesar de que en los registros mercantiles de la citada sociedad, figurara la esposa de quien fuera uno de los máximos paramilitares de dicha estructura paramilitar, a saber, Carlos Mario Jiménez Naranjo.¹¹

⁶ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Informe de Policía Judicial de 28 de abril de 2014, FI 22. Cuaderno 5.

⁷ Audiencia del 28 de marzo de 2014. R: (00:42:27)

⁸ En sesión de audiencia del 28 de marzo de 2014, se dijo:

"Sala: ¿Cuál es el origen de la empresa GRIFOS S.A.?"

Investigador del CTI: De acuerdo con lo que hasta hoy se ha recopilado, se dice que Carlos Mario Jiménez Naranjo, entre el periodo comprendido de febrero de 2001 hasta enero de 2006, salvo los ingresos por concepto de minería empezaron a ser parte de las finanzas de autodefensa a partir del mes de junio de 2002 fecha en que la compra de oro obtuvo en cabeza de alias Alfonso, general financiero que tenía Carlos Mario Jiménez el pueblito Mejía, con el desplazamiento de los mineros artesanos de la mina La Gloria aparece lo que era la social agrícola GRIFOS S.A.

MAGISTRADA VALENCIA: Entonces GRIFOS S.A se adquiere con recursos del Bloque Central Bolívar.

(45:00) JOSÉ FERNÁNDEZ FISCALÍA: Sí afirmativo".

"Puntualmente, se dijo en audiencia: "CARLOS MARIO JIMENEZ NARANJO, alias Macaco, se encuentra vinculado en la extinción del dominio en la empresa mineros GRIFOS S.A, bajo el radicado 3235 de la FISCALIA 13 de UNAIN, presentando resolución de inicio el 3 de septiembre 2007 y se encuentra en una etapa de emplazamiento/Audiencia del 28 de marzo de 2014. R: 00:43:00

¹⁰ Audiencia del 28 de marzo de 2014.

¹¹ Audiencia del 28 de marzo de 2014. R: (00:46:00)

Por su parte, la Fiscalía de la Subunidad de Bienes, hizo saber que las minas La Gloria se encontraba dentro "las tareas pendientes.. a evaluar, por lo que aún no se tenía la información suficiente sobre este tema ¹².

De conformidad con la respuesta que ofreció la Fiscalía, esta Sala tuvo conocimiento que en la estadística de persecución de bienes que la misma registra, no existían minas de oro. Esto, hizo más inexplicable para la Sala, el comprender las razones por las que el ente acusador, pese a tener previo conocimiento de la existencia de la Mina La Gloria, con todos los dividendos que ella genera, no se hayan adelantado mínimas gestiones para incluir estos bienes en esta jurisdicción. ¹³

Frente a esta situación, el postulado MARTIN ALONSO HOYOS, intervino en audiencia e indicó lo siguiente:

(01:05:00) "Bueno en el tiempo que yo estuve en Pueblito Mejía, se desarrollaron dos clases de minería, la mina ~~de~~ beta que era lo que conformaba lo que llamaban la mina La Gloria, en el 2004 o 2005, yo estuve finales y principios de *esos* años, la mina de beta, y la mina de aluvión que se trabajaba con las retroexcavadoras que cada una tenía un encargado diferente. Lo que llaman ahora la minería ilegal es con retroexcavadoras, y la mina La Gloria es otra mina que es en mina de beta, en esa minaría habían dos señores uno era EMILIO PALMA, el negro Emilio palma, y había otro muchacho encargado que ahora en el momento no tengo el nombre pero si se lo puedo hacer llegar más adelante(...) habían varias retroexcavadoras, ósea se hacían varios frentes de trabajo en las minas ósea habían varias minas de aluvión y la mina beta que también estaba (..) pero exactamente es la cantidad de oro que se explotaban no tengo conocimientos el peso pertenecía a Carlos Mario Jiménez, una ~~de~~ mis misiones era la seguridad de esas minas(...)

Por su parte, el postulado RODRIGO PERÉZ ALZATE refirió en audiencia el conocimiento que él tuvo sobre la explotación de las minas La Gloria después del 2001 en el Sur de Bolívar:

(01:12:33) "(...) posteriormente ya después de desmovilizado cuando supe que había intervenido la empresa Grifos que aparecía como una empresa que estaba explotando la mina en Pueblito Mejía, en el sur de Bolívar. En la región se percibieron finanzas por parte de Carlos Mario Naranjo en el nordeste antioqueño, Bagre, supe que se les cobraba impuesto a los mineros de la región. Si hubo minas en propiedad del señor Carlos Mario a nombre ~~de~~ Bloque Central Bolívar no tuve conocimiento'U?

Con ocasión de todo lo anterior, la Sala solicitó al ente acusador, actualizar el informe que presentó a la Sala relacionado con las minas La Gloria, y particularmente, indagar, porqué la Fiscalía de Bienes de Justicia y Paz, no había solicitado algún tipo de persecución sobre esta concesión de derechos. ¹⁵

En concreto, la última información que obtuvo la Sala en sesión de audiencia de fecha 19 de agosto de 2014, fue que la Fiscalía de Bienes había solicitado ante la magistratura de Control de Garantías de esta jurisdicción, la imposición de medidas cautelares respecto de los títulos mineros para la explotación de las

¹² Ibídem. Record. (00:47:44).

¹³ Audiencia del 28 de marzo de 2014. (47:44) "Fiscalía de Bienes: Señora magistrada nosotros hasta el momento no hemos llegado a explorar todavía este tema dentro de todas las tareas que tenemos evidentemente es mirar qué temas de extinción de dominio hay pendientes para traer, pero señora magistrada por el momento no podría ofrecer ninguna respuesta porque es algo que está pendiente de investigar.

(49:07) Sala: Doctora ¿Cuántas minas de oro tienen ustedes en bienes por ejemplo? Fiscalía de Bienes: No señora magistrada. Sala: ¿No tiene ninguna otra mina de oro?, ¿Cómo es posible por ejemplo que frente a esta situación de una mina de oro no consideren priorizar, si esa es la palabra que quieren usar ahora en este tema. Es que no estamos hablando de la moto, de la bicicleta, del carro, (...) estamos hablando de una mina de oro y lo que escucha la Sala es que tienen que evaluar todos los bienes y no hay más minas de oro, entonces ¿Qué criterios deben ustedes tener para qué de una vez comprendan la necesidad que se tiene sobre la recuperación de estos bienes?"

¹⁴ Audiencia del 28 de marzo de 2014.

¹⁵ Ibídem. Record. (01: 15:00)

Minas la Gloria, pero que dicha solicitud había sido retirada por cuanto el Fondo de Reparación de Víctimas. había indicado que necesitaba adelantar una serie de "estudios" respecto de las minas y evaluar la vocación reparadora de las mismas ¹⁶. Por tanto, a la fecha, dichas minas y los altos rendimientos que la misma genera, no están siendo destinados a la reparación de las víctimas del conflicto armado.

La respuesta inmediata que debería asumir esta jurisdicción, se concretaría en declarar la extinción de dominio de la Mina la Gloria, y sus derechos principales y accesorios. lo que por ende. implica su explotación. Sin embargo, por no contar la citada Mina con medidas cautelares. esta Corporación no encuentra opción distinta a la de abstenerse de decretar su extinción de dominio.

No obstante, ello no evita que la Sala reitere la postura que ha asumido respecto de] destino que deben tener los bienes que provinieron de la actividad ilícita de quienes integraron las estructuras paramilitares en las diferentes geografías del país: el cual, a pesar de parecer elemental, aún no encuentra una debida comprensión al interior de las diferentes instituciones que hacen funcional el proceso de Justicia y Paz. Y esto por cuanto. no hace falta discernir lo suficiente para considerar que dichos bienes y por supuesto, los rendimientos económicos que de ellos se derivan, deben, necesariamente, estar dirigidos a la reparación de las víctimas de] conflicto armado, máxime si se considera la magnitud de las víctimas que subsisten como saldo de la guerra. y el déficit que aún persiste respecto de su indemnización.

Por las razones expuestas, la Sala exhortará a la Fiscalía para que en la manera más expedita, solicite ante la magistratura de Control de Garantías la imposición de las medidas cautelares respecto de la Mina la Gloria, sus derechos principales y accesorios, así como sus frutos y rendimientos ¹⁷ Y, una vez se disponga de las medidas cautelares, se adelanten las labores que sean pertinentes para que en esta jurisdicción se decrete la extinción de dominio de las citadas minas. Esto. para que. en consecuencia. sea el Fondo de Reparación de Víctimas, el que asuma la administración de estas minas, y se destine sus recursos a la reparación de las víctimas del conflicto armado ... ¹⁸.

Además, en el acápite relativo al contexto de la actuación criminal del grupo ilegal de la referencia se hizo mención a la situación de desplazamiento forzado de la que fueron víctimas los trabajadores artesanales de la mina".

Descrita la relevancia que los hechos acaecidos en la Mina La Gloria tuvieron para esta Sala, es del caso indicar que la solicitud de COMINEROS, encaminada a obtener el reconocimiento de la calidad de víctimas del actuar criminal de la estructura paramilitar

¹⁶ Puntualmente se indicó por la delegada de la Fiscalía de Bienes. Audiencia del 19 de agosto de 2014. R: 01:07:02. "Eso es lo que respecta a la Sociedad Grifos S.A. sin embargo, se evidencio la existencia de dos títulos mineros. sobre los cuales la Fiscalía, porque realmente corresponde a la explotación minera, la Fiscalía había radicado solicitado audiencia el 30 de Mayo de 2014 para que se impusieran las medidas cautelares sobre los títulos mineros, la radicación se hizo ante la Magistrada con Función de Control de garantías de la ciudad de Bogotá, sin embargo fue retirada por petición del Fondo Para la Reparación de las Víctimas por cuanto el Fondo necesitó tener un mayor estudio por parte de geólogos por lo cual se podía determinar si en realidad tales títulos presentan vocación reparadora, toda vez que el trabajo de campo efectuado por parte de la Fiscalía se determinó que si bien existen las minas y los títulos mineros no hay ninguna infraestructura de explotación, ni de producción y que por ende son títulos apenas por ejecutar".

¹⁷ Ley 1592 de 2012. Art. 17 A. Parágrafo 2.

ia Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Sentencia del 11 de agosto de 2017. Folio 670 s.s.

¹⁹ *Ibidem*. folio 670 en el que se cita el informe de policía judicial del 28 de abril de 2014.

de la referencia y la apertura del incidente de oposición a las medidas cautelares, será remitida a la Dirección de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación, para que documente lo relacionado con el desplazamiento forzado y el despojo de tierras de que fueron víctimas los miembros del Comité de Mineros de Pueblito Mejía, así como la posibilidad establecer la vocación reparadora con la cuenta el predio.

Al estar frente a víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, particularmente de los patrones de macrocriminalidad de desplazamiento forzado y despojo de tierras, esta Magistrada a fin de procurar en la mayor medida posible la satisfacción de los derechos de población objeto de especial protección", dispone:

1.- Remitir copia de la petición elevada a este Despacho por COMINEROS, así como de este auto, al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, para que de ser procedente, se de apertura a un incidente de desacato". dado que aquélla se da cuenta del posible incumplimiento al fallo de tutela del 17 de febrero de 2013 proferido en 2ª instancia por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Bogotá, por medio del cual se le ampararon a los miembros del Comité Mineros del Pueblito Mejía los derechos fundamentales de petición, a la verdad y a la reparación en su condición de víctimas del conflicto armado interno, y se ordenó, entre otras cosas, al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA efectuar una revisión de la Resolución No. 180128 de 2012, con el propósito de aclararla, adicionarla o modificarla, de modo que los derecho a la verdad y reparación de los amparados no se vean menoscabados

2... Enviar copia de la petición elevada a este Despacho por COMINEROS, así como de este auto, al Ministerio de Minas y Energía, con el fin de que procedan a verificar las actuaciones desplegadas por la Agencia Nacional Minera y el Servicio Geológico, respecto de la Mina La Gloria y la asociación COMINEROS.

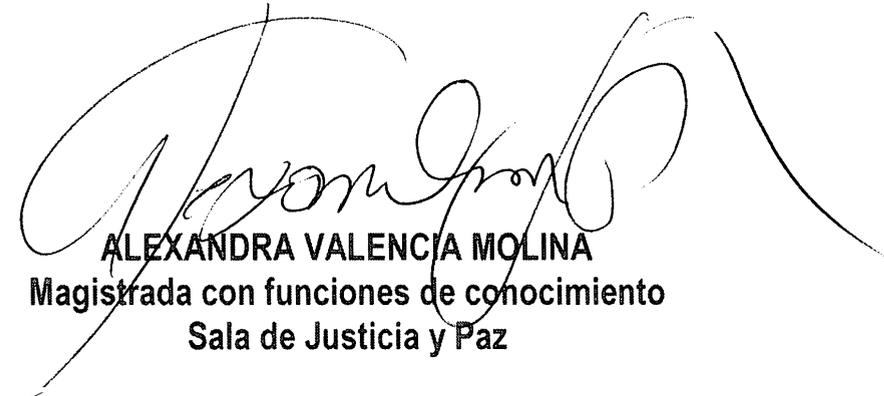
3.- Librar oficio con destino a la Dirección Transicional de la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, en el que se exponga todo lo referente a la Mina la Gloria, incluido el exhorto efectuado por esta Sala al ente acusador para que de forma expedita solicitara ante la Magistratura de Control de Garantías la

²⁰ Corte Constitución sentencia T-025 de 2014.

²¹ Artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

imposición de medidas cautelares respecto de ese bien, sus derechos principales y accesorios, así como sus frutos y rendimientos.

CÚMPLASE



ALEXANDRA VALENCIA MOLINA
Magistrada con funciones de conocimiento
Sala de Justicia y Paz